

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer. Bucaramanga, abril 21 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La Señora **MARIA ALICIA NAVARRO ALBA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37'723.405, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de Mínima cuantía, en contra **NESTOR JAVIER ESCALANTE SUAREZ** identificado con C.C. 1'098.672.655, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por:

i) La suma de (\$5.000.000) como capital representado en una letra de cambio No. 1, junto con los intereses de plazo, a partir del 20 de enero de 2018 al 20 de junio de 2018, a la tasa máxima legal y los moratorios, a partir del 21 de junio de 2018, hasta el día en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal, hasta la cancelación total de la obligación.

ii) La suma de (\$1.500.000) como capital representado en una letra de cambio No. 2, junto con los intereses de plazo, a partir del 1° de junio de 2018 al 1 de diciembre de 2018, a la tasa máxima legal y los moratorios, a partir del 2 de diciembre de 2018, hasta el día en que se verifique su pago, a la tasa máxima legal, hasta la cancelación total de la obligación.

Debido a que la demanda fue subsanada en el término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, los títulos de la ejecución allegados contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses de plazo y los moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de La Señora **MARIA ALICIA NAVARRO ALBA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37'723.405, contra **NESTOR JAVIER ESCALANTE SUAREZ** identificado con C.C. 1'098.672.655, por las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA No. 1
 - a. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000) que corresponde al capital de la letra de cambio No. 1, allegada como base del recaudo.
 - b. Por lo intereses de plazo sobre el capital a la tasa máxima legal, a partir del veinte (20) de enero de dos mil dieciocho (2018) al veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).
 - c. Por los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es,

veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2. LETRA No. 2

- a. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'500.000) que corresponde al capital de la letra de cambio No. 2, allegada como base del recaudo.
- d. Por los intereses de plazo sobre el capital a la tasa máxima legal, a partir del primero (1o) de junio de dos mil dieciocho (2018) al primero (1o) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- e. Por los intereses de mora sobre el capital, de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, dos (2) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

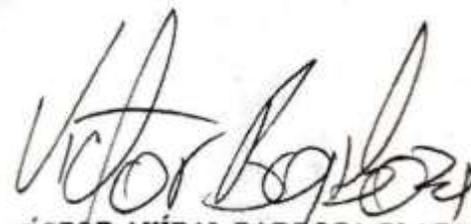
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

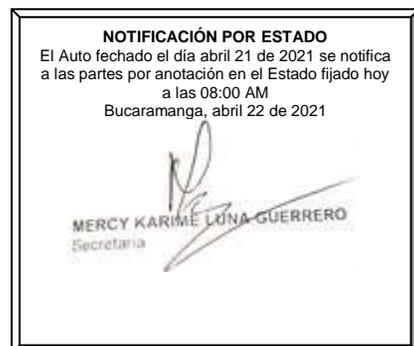
CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **ARMANDO LARROTA VELANDIA** como Apoderado del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e868590633a872d3a0d036f44b102785b2e407c012414b677560f63f3b959fad

Documento generado en 21/04/2021 02:29:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**